



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3931**

Sancionada el 12/11/64. Promulgada el 16/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.228, del 25 de noviembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Ley número 319/63, que queda redactado en la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Es incompatible el desempeño de un cargo rentado en la Administración Pública provincial, en los siguientes casos:

- a) Con el de otro sueldo en la Administración Nacional, Provincial o Municipal;
- b) Con el goce de jubilación originaria, extraordinaria o anticipada, otorgada por la Caja de Jubilaciones de la Provincia o por cualquier otro régimen nacional, cuando el haber jubilatorio del afiliado sumado a la remuneración percibida o a percibir como empleado de la Administración Provincial o Municipal, sobrepase al sueldo asignado por la Ley de Presupuesto al cargo de Jefe de Despacho (Oficial Mayor – artículo 132 de la Constitución de la Provincia).”

Art. 2°.- Modifícase el artículo 49 del Decreto Ley 77/56, modificado por las Leyes 3.184 y 3.649, el que queda redactado en la siguiente forma:

“Art. 49.- Podrán volver al servicio en cualquier actividad sujeta a su régimen jubilatorio dependiente de leyes provinciales, nacionales o disposiciones municipales, los que hubiesen obtenido jubilación ordinaria, por retiro voluntario o por cesantía, volviendo el afiliado al goce íntegro del beneficio, cuando deje el servicio.

Las sumas percibidas en concepto de sueldo durante este período estarán sujetas a la obligación de efectuar los aportes que este decreto ley determina y darán derecho al reajuste jubilatorio, de conformidad con la escala establecida en el artículo 28.”

Art. 3°.- Derógase el artículo 2° del Decreto Ley número 319/63.

Art. 4°.- Derógase el artículo 2° del Decreto Ley número 373/63.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

RAUL FIORE MOULES – Carlos Gerardo Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, noviembre 16 de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND – Dr. Guillermo Villegas